

### **Resolución n° 81**

VISTO: La suspensión provisoria impuesta al Director Técnico del Club Defensores del Oeste, Sr. Cristian Favre, según Resolución n° 69 de este Tribunal de Penas y:

CONSIDERANDO: Que aún no se ha arribado a un fallo definitivo y se han cumplido los plazos previstos por el Reglamento de Transgresiones y Penas, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1.- Ampliar a 2 (dos) fechas más la suspensión provisoria impuesta al Director Técnico del Club Defensores del Oeste, Sr. Cristian Favre, según Resolución n° 69, conforme lo establece el Art. 29 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 82**

VISTO: El informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Primera División disputado el 7 de agosto de 2016 entre los Clubes Central San Carlos y Atlético Unión, de Esperanza, y:

CONSIDERANDO: Que el mismo indica que dos personas ingresaron al campo de juego sin haber sido autorizadas para hacerlo, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente al Club Central San Carlos para que efectúe el descargo correspondiente; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 83**

VISTO: El descargo presentado en tiempo y forma por el jugador del Club Independiente de Las Tunas, Sr. William Rodríguez (carnet n° 16027), el que le fuera solicitado por Resolución n° 67, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1.- Levantar la suspensión provisoria impuesta al jugador del Club Independiente de Las Tunas, Sr. William Rodríguez (carnet n° 16027), por Resolución n° 67; 2.- Aplicar al jugador del Club Independiente de Las Tunas, Sr. William Rodríguez (carnet n° 16027), una suspensión de 5 (cinco) partidos a partir del 24 de julio de 2016, conforme lo establece el Art. 199 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 84**

VISTO: El descargo presentado en tiempo y forma por la Asociación Deportiva Juventud, el cual le fuera solicitado por Resolución n° 45, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1.- Aplicar a la Asociación Deportiva Juventud una multa 2 (dos) fechas equivalentes a 100 v.e. en total, conforme lo establece el Art. 80, inciso B, del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 85**

VISTO: El descargo presentado en tiempo y forma por el Club Sportivo del Norte, el cual le fuera solicitado mediante Resolución n° 46, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1.- Aplicar al Club Sportivo del Norte una sanción de una amonestación, conforme lo establece el Art. 151 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

### **Resolución n° 86**

VISTO: El descargo presentado en tiempo y forma por el Club Sportivo del Norte, el cual le fuera solicitado mediante Resolución n° 47, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1.- Sancionar al dirigente del Club Sportivo del Norte, Sr. Sergio Jara, con la pena de un (1) mes de suspensión, conforme lo establece el Art. 246, inciso M, del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

**Resolución n° 87**

VISTO: El descargo presentado en tiempo y forma por el Club SyD Alumni, el cual le fuera solicitado mediante Resolución n° 60, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas

RESULEVE: 1.- Aplicar al Club SyD Alumni una sanción de una amonestación, conforme lo establece el Art. 151 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

**Resolución n° 88**

VISTO: La no presentación del descargo solicitado mediante Resolución n° 61 al Club Atlético Bartolomé Mitre, y atento a las Reglamentaciones vigentes y a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESULEVE: 1.- Aplicar al Club Atlético Bartolomé Mitre una sanción de una amonestación, conforme lo establece el Art. 151 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.